



EL RESTAURADOR

His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in
posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore.
Jucundiorum autem faciet libertatem servitutis recordatio.
Cicero Philip. 3.^o

Suscripcion por 15 números..... doce reales
Números sueltos..... un real.
Se publica tres veces..... á la semana;

Contiene este número.

INTERIOR.

Reglamento jeneral de hospitales.

Correspondencia.

Remitido.

ESTERIOR.

Continuacion del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.

Méjico.

Credito público.

Edicto.

Avisos.

INTERIOR.

JOSÉ BALLIVIAN, Presidente de la República, Capitan Jeneral de sus ejércitos &c. &c.

CONSIDERANDO.

1.º Que el reglamento jeneral de hospitales decretado en 9 de febrero de 1828, no puede ser aplicado con exactitud en todos los de la República, por cuanto encierra disposiciones minuciosas, que ó no pueden tener lugar, ó son perjudiciales.

2.º Que con conocimiento de esto, el Gobierno se vió obligado á expedir en 14 de marzo del año de 1844, un reglamento especial para el hospital de la ciudad de la Paz.

3.º Que hoy se presentan proyectos especiales por varias comisiones de las juntas de propietarios, encargadas de la inspeccion de hospitales, los que aprobados, serian por su semejanza en puntos jenerales, embarazosos para el buen gobierno y orden de esos establecimientos.

4.º Que para salvar estas dificultades de una manera conveniente, el mejor medio es el de dar un reglamento jeneral, que disponga sobre los puntos principales, dejando al especial, prescribir los deberes individuales, y el orden económico.

5.º Que por decreto de 30 de noviembre de 1845, las comisiones de las juntas de propietarios, fueron encargadas de llenar los deberes prescritos por los artículos 18, 19, 20 y 21, del reglamento de 9 de febrero, á las juntas de sanidad pública; he venido en decretar el siguiente—

Reglamento jeneral de hospitales de la República.

CAPITULO 1.º

Disposiciones jenerales.

Artículo 1.º La seccion de sanidad de la junta de propietarios, creada por decreto de 30 de noviembre último, se compondrá de los individuos señalados en aquel decreto, y ejercerá sus funciones conforme á este reglamento.

2.º El Prefecto es el Presidente de la seccion de sanidad: en su defecto, la presidirá el vocal que nombrare en su primera reunion anual para Vice-Presidente—Nombrará tambien otro para Secretario.

3.º En los casos de ausencia ó muerte del Vice-Presidente, será presidida la junta por el vocal mas antiguo, segun el orden de su nombramiento. En iguales casos, desempeñará las funciones de Secretario interino, el vocal que fuere nombrado por la junta.

4.º Las sesiones ordinarias de la seccion de sanidad, serán los dias quince y treinta de cada mes: si estos fuesen civiles ó feriados, tendrán lugar en los inmediatos. Fuera de estos dias señalados, podrá tambien reunirse la junta, siempre que á juicio del Presidente ó Vice-Presidente, lo esija algun negocio.

5.º En las sesiones de la junta podrán tratarse negocios que interesen á la salud pública, con el objeto de escitar al Protomedicato y sus Tenencias, ó á la Policía ú otra autoridad, á tomar las medidas convenientes.

CAPITULO 2.º

Del Vice-Presidente.

6.º Corresponde al Vice-Presidente suscribir las comunicaciones oficiales y órdenes que espidiere la junta.

7.º Cuidar que en las discusiones se guarde el orden correspondiente, sin permitir que ningún vocal sea interrumpido por otro.

8.º Los negocios que se ventiláren en la junta, serán decididos á pluralidad absoluta de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto y será este decisivo.

CAPITULO 3.º

De los inspectores.

9.º Cada mes por turno entrará á servir de inspector, uno de los de la comision, cuyos deberes serán: 1.º presentar á la junta los proyectos, que deberán siempre preceder á la resolución de los asuntos, á no ser que haya alguno por su naturaleza muy urgente, ó que sea declarado tal á pluralidad de votos: 2.º rubricar en todas sus fojas el libro de cargo y data correspondiente á cada hospital, cuidando de que no se omita el asiento de partida alguna, las cuales deberán suscribirse respectivamente por los pagadores, ó por los partícipes de las rentas de aquellos: 3.º dirigir al ecónomo en el desempeño de los deberes relativos á la recaudacion y distribucion de dichas rentas, é inspeccionar las cuentas, cuando lo tuviere por conveniente: 4.º visar todos los pagos y compras que se hicieren en el hospital, poniendo *constante* para mayor comprobacion de ellos, inmediatamente verificado y no despues, bajo de responsabilidad: 5.º cuidar que el agente fiscal desempeñe bien sus deberes como abogado defensor de los hospitales que

hubiere en el lugar: para que de no hacerlo así, provea la junta tomando las medidas que señalan las leyes: 6.º promover ante la junta, para que ella lo haga ante la Prefectura, el arrendamiento en almoneda pública de las fincas propias: de los hospitales 7.º tomar balance cada mes de las existencias de los hospitales, tanto en numerario, como en especie, y mandar la inmediata reposicion de lo que faltare: 8.º tomar razon cada mes de las drogas y útiles de las boticas, donde fueren propias del hospital, y recibir cuenta á los boticarios comparando las existencias con los recetarios respectivos: 9.º mandar que se compren los simples que faltaren en las boticas, librando su importe contra el administrador ecónomo: 10.º llenar las necesidades urgentes de los hospitales, mediante las órdenes que convengan, y estar á la mira de que todos los empleados y sirvientes, cumplan sus deberes con exactitud; pudiendo ordenar en caso contrario el descuento que creyese justo de la parte del sueldo correspondiente á cada uno. Dicho descuento se calculará por la gravedad ó repeticion de las faltas en que incurrieren: 11.º informar á la junta en cada una de sus reuniones de todas las providencias que hubiere tomado en el ejercicio de sus atribuciones y de cuanto creyere conducente al mejor servicio de estos establecimientos: 12.º visar los presupuestos mensuales que debe formar el ecónomo, y rubricar diariamente el recetario del médico para la correspondiente comprobacion, y la paqueta de los alimentos: 13.º acompañar al médico en las visitas que hiciere al hospital, y dar cuenta á la comision de las faltas que notare: 14.º cuando se hubiere pagado el derecho de rifa, impuesto en favor de los hospitales por decreto de 15 de octubre de 1845, y el ecónomo hubiese dado el recibo de que habla la circular de 29 de abril del año corriente, el inspector se dirigirá á firmar con el *constante*, la partida del libro de cargo, y dará aviso á la comision de haber entrado aquella suma en la caja del hospital: 15.º hará lo mismo siempre que otra partida extraordinaria de ingreso, sea de donacion ó legado, viniere á aumentar las rentas del hospital: 16.º dar por escrito al inspector entrante todas las noticias que creyere convenientes, con las observaciones que hubiere hecho, para el mejor servicio de los enfermos.

10.º En los lugares donde no hubiere botica propia del hospital, los boticarios que sirvan por contrata, deberán tener un botiquin bien surtido á juicio del médico é inspector, quienes serán responsables si el boticario no cumple con su contrata, y ellos no han dado luego parte á la junta.

CAPITULO 4.º

De la junta de sanidad y sus atribuciones.

11.º La seccion de la junta de

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. DEL RESTAU-
RADOR.

En las dos semanas anteriores han tenido lugar los exámenes de oposición a la relatoria vacante de la Corte Superior de este Distrito, y los funcionarios, Doctor Francisco Garrido, Pablo Higuerras y Luis Guerra han desempeñado su compromiso con una prueba, en que han dado a conocer su ciencia legal, su aptitud para ocupar el destino, y un estímulo para que los llamados por la ley a esta especie de certámenes, no concurren a ellos sino con la confianza en su propio mérito, lejos de fundar esperanzas en la influencia del poder y de los empeños.

Quisiéramos dar al público una cabal noción de las tres funciones, porque el público no solo es juez en estas y otras materias, sino que principalmente en la de que tratamos es parte interesadísima, por que ni el Gobierno, ni los magistrados de alta categoría reportan mayor beneficio que el común de los ciudadanos, con que sus causas y querellas lleguen al juicio de los magistrados que han de decidir las con toda la pureza y claridad que requiere un tribunal que sentencia un pleito, escuchando solo el extracto sin leer el proceso. Larga tarea nos impondríamos queriendo referir los pormenores que han ocurrido en el examen de cada opositor; y como al desempeñarla, talvez sin querer y sin pensarlo, haríamos comparaciones que no pertenecen a nuestra jurisdicción, nos limitamos a elogiar la contracción a que ha debido el Dr. Luis Guerra el lucimiento con que satisfaciendo a S. R. la Corte Superior y a la mucha barra que le escuchaba, alcanzó los aplausos de ella. Los que esto escribimos no queremos prevenir el juicio del tribunal que ha de hacer la propuesta al Supremo Gobierno, ni defraudar el mérito que tienen los Señores Garrido e Higuerras para ser atendidos, en especial el primero que en una dilatada carrera los habrá contraído en bastante número, y en cuya recompensa muy de veras quisiéramos verlo colocado en una posición en que sin la fatiga y el arduo trabajo de Relator, proporcionase la subsistencia a su familia; pero si, por utilidad del mismo tribunal, por el servicio público en la buena y pronta administración de justicia, deseamos vivamente que se provea el destino vacante en un joven que hasta la fecha, sin dar nota de su persona, ha sido y es el padre de su familia. Quisiéramos que el Supremo Gobierno diera esta prueba mas, sobre las infinitas que tiene dadas, de que en la administración de la justicia distributiva prefiere el mérito y el saber, para que la sociedad en sus distintos ramos sea servida por empleados que saben llenar dignamente su puesto. Casi tenemos fundada esperanza de que así será, por que estando en la actualidad sirviendo el Doctor Guerra de oficial en el primer Batallón de la guardia nacional activa de esta capital, con buen crédito y mayor satisfacción de sus jefes, tiene en su favor el artículo 1.º del Supremo Decreto de 26 de Mayo de 843, que dice así: "Los individuos de la Guardia Nacional activa serán

preferidos en los destinos prácticos, a los ciudadanos que no pertenecen a ella en igualdad de circunstancias." En Bolivia mas que en ninguna otra parte, y desde que preside el Estado, S. E. el Jeneral Batallón, las leyes no son teorías, y a la práctica de ellas y a su aplicación a los casos particulares, debemos el progreso en que nos hallamos. Con tal motivo, nos dirigimos a UU., SS. EE., para que se dignen dar un lugar en su apreciable periódico a este comunicado—de—

Unos litigantes.

EXTERIOR.

Mensaje del Presidente de los Estados Unidos.

Diciembre 1843.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES.

(Continuacion).

A los bancos que tienen los fondos públicos frecuentemente los tienta el deseo de la ganancia a estender sus empréstitos, aumentar su circulacion, y así estimular, si no producir, un espíritu de especulacion y estravagancia que tarde o temprano debe resultar en la ruina de millares. Si no se permite usar así del dinero público, y si se tiene en la tesoreria y se paga a los acreedores en oro o plata, se refrenará la tentacion que a una ilimitada estension de negocios prestan los depósitos en los bancos, al paso que la cantidad de dinero constitucional en circulacion, se ensanchará por su empleo en las colecciones y desembolsos públicos, los bancos mismos se encontrarán de consiguiente en condicion mas sana y segura.

Al presente, los bancos de Estado son los depositarios, pero sin la adecuada regulacion legal, para que los fondos publicos se aseguren de las casualidades y excesos, revoluciones, suspensiones y desfalcos, a que estan constantemente espuestos por la demasiada emision, demasiado tráfico, deseo desordenado de ganancia u otras causas. El Secretario de la Tesoreria, siempre que ha sido posible, ha tomado seguridades colaterales por las cantidades que deposita, en garantias de fondos de Estados Unidos, o de aquellos Estados que gozan de buen crédito. Algunos de los bancos de depósito han dado esa clase de seguridades, y otros se han negado a hacerlo.

Abrigando la opinion de que «la separacion de los fondos del gobierno de las instituciones de bancos es indispensable para la seguridad de los fondos del gobierno y los derechos del pueblo» recomiendo al Congreso sancione por lei esa separacion y que se cree una tesoreria constitucional para la segura custodia del dinero público. La tesoreria constitucional recomendada debe designarse como una segura depositaria para el dinero público sin facultad de hacer empréstitos ni descuentos, o emitir papel alguno como medio circulante. No puedo dudar que una tal tesoreria, como fue contemplada por la constitucion debe ser independiente de toda corporacion de banco. El dinero del pueblo se tendria en la tesoreria del pueblo creada por lei, y se custodiaria por agentes del pueblo elejidos por el mismo segun las formas de la constitucion; agentes que sean directamente

propietarios, denominada de sanidad, ademas de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, cuidará de que los inspectores desempeñen fielmente las obligaciones que les impone este reglamento.

12.º En los hospitales en que hubiere capacidad, sesionará la junta en la pieza que le señalare con este objeto la autoridad local.

13.º En los que no hubiese sala designada en el hospital, se reunirá en el lugar que le señalare el Prefecto o Gobernador respectivo; pudiendo a falta de aquel, o cuando no fuese cómodo, verificar la junta sus reuniones en la habitacion de su Presidente.

14.º Nadie puede renunciar el cargo de miembro de la junta, sin justa causa legalmente acreditada, o sin haber servido dos años el mismo cargo.

15.º El Presidente y la junta están especialmente encargados de velar sobre el cumplimiento del decreto de 7 de diciembre último.

16.º La junta pedirá al Prefecto, inmediatamente que el remate de diezmos hubiese concluido, una nota del monto a que ascienden el noveno mayor y el noveno y medio menor, que tocan al hospital, y este la pasará, esigiéndola del administrador del tesoro público.

17.º Son ademas atribuciones de la junta—1a. examinar la cuenta mensual de entradas y salidas de los hospitales, que debe presentarle el economo, visada por el inspector, y pasar la jeneral del año anterior, cuando mas tarde en el mes de febrero, a la Prefectura del departamento, para que la eleve al Ministerio del Interior; el que mandará su examen por la Contaduria jeneral de valores: 2a. informar en cada una de sus reuniones del dinero ecistente, y del estado en que se hallan los expedientes y diligencias de recaudacion: 3a. ordenar los gastos convenientes fuera de los ordinarios, previo informe del inspector: 4a. pedir al Gobierno la separacion de alguno de los empleados del hospital, cuando no cumplieren sus obligaciones: 5a. remover por sí a los sirvientes que no llenen sus deberes: 6a. en la capital informar al protomedicato sobre la conducta de los practicantes destinados al hospital, para que siendo mala pueda este negarse a prestar las licencias, de que habla el artículo 5.º, atribucion 1a. del reglamento del protomedicato: 7a. en los demas departamentos el informe será dirigido al Prefecto, para que lo eleve al Gobierno, con respecto a los destinados por él, para hacer la práctica médica de que habla dicho artículo, a efecto de que se les nieguen los despachos jenerales: 8a. velar para que la conservacion y propagacion del fluido vacuno, encargada al protomedicato y sus tenencias por el artículo 7.º del reglamento del protomedicato, no quede sin efecto: 9a. visitar las boticas de los hospitales; acompañada del médico y practicantes; para verificar cuando lo tuviere a bien, algun informe recibido del inspector o algun empleado sobre la botica, o para examinar por si misma si se halla bien surtida, y si las drogas que contiene no están en buen estado; para que en caso de hallarse desvirtuadas, se proceda por el protomedicato o sus tenencias, conforme a lo mandado en el artículo 22 de dicho reglamento: 10.º aumentar o disminuir sirvientes segun las ecsijencias de los hospitales, dando cuenta al Prefecto del departamento.

(Continuará.)



responsables al gobierno, que estén bajo adecuadas fianzas y juramentos, y que estén sujetos á severos castigos por cualquier fraude, uso privado ó mala aplicacion de los fondos públicos, y por cualquiera otra falta de no cumplir con sus deberes. Decir que el pueblo ó su gobierno son incompetentes, ó no deben encargarse, de la custodia de su propio dinero, en su propia tesorería, servida por ellos mismos, sino que debe fiarse á presidentes, cajeros, y tenedores de fondos de las corporaciones de bancos, no nombrados por ellos, ni responsables á ellos, seria conceder que son incompetentes para gobernarse por sí.

Al recomendar el establecimiento de una tesorería constitucional en la que se guarda el dinero público, deseo que se dicten por lei las medidas adecuadas para su seguridad, y que se remueva todo poder discrecional ó contrapeso del ejecutivo sobre ella, ecepto la que pueda ser necesaria para ordenar los desembolsos en obediencia de las adjudicaciones que haga la lei.

Bajo nuestro actual sistema de tierras limitado el precio mínimo á que pueden darse las públicas á un peso y veinte y cinco centavos por acre, grandes cantidades de tierras de inferior calidad quedan sin venderse porque no las quieren á ese precio. De los registros de la oficina jeneral de tierras aparece que de las tierras públicas que quedan por venderse en los diferentes Estados y territorios en que estan situadas, 39, 105, 577 acres han estado en el mercado, sujetas á veinte mas de veinte años; 40,638,634 acres mas de quince años; 73,074,600 acres mas de diez años y 106,176,961 acres mas de cinco años. La mayor parte de esas tierras continúan invendibles al precio mínimo á que se permite venderlas, así es que vastos trozos de tierras de las que las mas valiosas partes se han escogido, se traen anualmente al mercado por el gobierno. Con la mira de vender y fijar esas tierras inferiores, resulta que el precio se gradúe y reduzca á menos de la cuota mínima actual, confirmando las rentas á precios reducidos á los pobladores y cultivadores en limitadas cantidades. Si se graduara y redujera el precio por un término moderado, y despues de la espiracion de ese periodo por un segundo y tercer término á cuotas mas bajas, una gran parte de esas tierras se compraria, y muchos dignos ciudadanos que son incapaces de pagar mas altas cuotas comprarían moradas para si y sus familias. Adoptando la política de gradacion y reduccion de precios, esas tierras inferiores se venderán por su real valor, mientras que los Estados donde se encuentran se liberrarán del inconveniente, sino injusticia, á que estan sujetos, á consecuencia de que los Estados Unidos contienen dentro de sus límites grandes cantidades de tierras públicas, no sujetas á imposicion para el sosten de sus gobiernos locales.

(Continuará).

MEJICO.

Dictámen de la segunda comision de hacienda de la cámara de diputados, sobre ratificacion de los decretos expedidos por el gobierno provisional el 1.º de Marzo de 842, 9 de Febrero y 6 de Octubre de 43, relativos al privilegio concedido á D. José Garay, para abrir una via de comunicacion por el istmo de Te-

huantepec, á fin de comunicar los océanos Atlántico y Pacífico; y sobre prorogar nuevamente el plazo á dicho Garay, y otras medidas de proteccion á esa empresa.

SALA DE COMISIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

La mas grande obra que puede emprender una nacion en beneficio universal de todas, es la comunicacion del mar del Norte con el mar del Sur por alguno de los istmos que los dividen.

Esta idea que ciertamente no es nueva, se ha tenido como impracticable por algunos, como peligrosa por otros, y el hombre pensador é ilustrado la ha visto como difícil, dispendiosa, y no de una sola mano que la impulse, sino del concurso y compañía de algunas.

La naturaleza misma parece que ha puesto un obstáculo á esta comunicacion, yendo á reunir los dos mares hasta cierto punto de distancia en q' es preciso pasar dos veces la línea equinoccial que hace difícil el contacto de las naciones entre sí, entorpece y recarga las especulaciones del comercio, impide los esfuerzos de la industria, y retarda la propagacion de las luces, que con tanto imperio demanda el siglo presente: por lo mismo, abrir un camino de comunicacion del mar Atlántico con el Pacífico, es la obra de la mayor magnitud, es un portento aun en la época en que vivimos.

Esta obra se ha atrevido á emprender Don José Garay por el istmo de Tehuantepec. ¿Quizá al siglo XIX y á la nacion mejicana le estaba reservada!

La segunda comision de hacienda, á quien ha pasado este expediente con oficio del supremo gobierno, recomendando proyecto tan grandioso, con el objeto de que se ecsaminen por esta cámara, así el decreto de 1.º de Marzo de 1842 que concedió privilegio esclusivo á Garay para abrir este canal, como los correlativos sobre el mismo asunto, no tendrá embarazo en concluir pidiendo á la cámara que se ratifiquen.

La comision quisiera tener la pluma mas elocuente para encarecer, si es posible, la utilidad y las inmensas ventajas que esta apertura proporciona en jeneral y particularmente á la nacion sobre cuyo suelo se verifique.

Verdad es, señor, que estamos situados en medio de ambos mares, y que tan facil seria á la nacion hacer el punto de partida, en sus especulaciones, por el mar del Norte para Europa y Africa, como por el mar del Sur para la Asia y la Oceania; pero ¿le es dado en el estado de infancia en que se encuentra y de perpetuo trastorno por sus revueltas interiores, atraer á si el concurso jeneral y formar el emporio de las demas? De ninguna manera, por que no puede ni competir con las rancias monarquias de Europa ni con los dilatados imperios del Oriente.

En esta situacion, nada le convendria tanto como la apertura de una via de comunicacion donde se proyecta. Esta la podia convertir en el punto céntrico de toda riqueza, y mas si se considera con la posesion de sus minas tan envidiadas hasta de los

misimos orientales. ¿Quizá nuestra patria es llamada á ser la cabeza de las naciones del mundo? ¿Será tan sonjera que ojalá fuera tan profética, como es nacida del puro y ardiente patriotismo!

Inculcar si este proyecto es ventajoso, seria ofender las conocidas luces de la augusta cámara: así es q' se ceñirá la comision á indicar solamente que él ecsije toda la proteccion del gobierno, toda la generosidad del congreso, y un esfuerzo simultáneo que estimule á la empresa misma.

Segun los informes que en el particular ha podido adquirir la comision, sabe que la república de Centro América, intenta abrir otra comunicacion por el lago navegable de Nicaragua, que aunque el tránsito sea el mas largo, lo hace practicable así el lago como el rio de San Juan. Este proyecto se habia tomado antes con empeño bajo la proteccion del rey de Holanda, y ahora se dice q' la Francia le ha prestado su cooperacion. Sea de esto lo que fuere, parece necesario acelerar del modo posible la empresa de Garay, concediéndole todo lo que sea razonable para facilitarla y ponerla en estado de comenzar.

Si el empresario de Tehuantepec tiene practicados los reconocimientos científicos y necesarios para el caso, se asegura tambien se ha hecho otro tanto en el lago de Nicaragua y en el rio de San Juan.

Puestas de este modo en consideracion de la cámara las razones que recomiendan la utilidad, y necesidad de la obra, pasa la comision á hacerse cargo de las peticiones del empresario, analizandolas, para que con mas claridad pueda procederse á la discusion de las proposiciones con que concluiremos.

El decreto de 1.º de Marzo de 1842 le concedió el término de diez y ocho meses para practicar á su costa un reconocimiento del terreno y direccion que debe seguir la via de comunicacion, concluido este le concedió á mas de diez meses para comenzar.

Por decreto de 28 de Diciembre de 1843 se le prorogó el plazo por un año, habiendo pedido veintidos meses. Ahora finalmente solicita se le conceda el término de dos años para dar principio.

Aunque este plazo parece á la comision bastante largo despues de los que tiene ya concedidos; no obstante, considerando la magnitud de la empresa, las muchas acciones que tiene que coleccionar, y que al fin, nunca será tarde, lo propone así lisa y llanamente. Quisiera tambien la comision q' fuera tambien improrogable; pero nada se coseguiria con esto, si no es acaso desanimar al empresario.

La segunda peticion se reduce á que se dé á la empresa la facultad de imponer derechos moderados á la correspondencia q' pase de tránsito, cobrar los de pilotaje, y percibir igualmente los de fero, con la obligacion de establecerlo y mantenerlo en ambos puertos.

[Continuará.]

REPUBLICA BOLIVIANA.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL CRÉDITO PÚBLICO.

Resumen del Estado de las operaciones de esta oficina en el tercio corrido desde 1.º de Diciembre de 1845 a 31 de Marzo de 1846.

Denominacion de las CUENTAS.	Folios del Libro Maestro.	Resumen de las opera- ciones del Diario.	
		DÉBITO.	CRÉDITO
CAJA.....	1. 0	47,505 4	47,505 4
SUELDOS.....	50.	1,193 6	1,193 6
INTERESES.....	67.	41,911 6½	41,911 6½
AMORTIZACION.....	82.	12,911 2	12,911 2
TESORO DE SUCRE.....	134.	39 4	39 4
IDEM DE SANTA CRUZ.....	150.	90	90
GASTOS.....	160.	119 1½	119 1½
BANCO NACIONAL DE RESCA- TES DE POTOSI.....	170.	30,000	30,000
ADMINISTRN. ID. DE LA PAZ.....	180.	17,472 ½	17,472 ½
TOTALES.....		\$ 151,243 ½	151,243 ½
		Suma de dicho libro.....	149,650 4½
		Amortizacion à intereses saldo de esta cuenta.....	1,592 4
		Suma.....	\$ 151,243
		Ygual.....	

Administracion Principal del Crédito Público, en Sucre á 30 de Abril de 1846—Manuel Cossio—El Tesorero—Eulogio Lemoine.

EDICTO.

Mauricio Alzérreca, Juez de letras de fuero comun y Minería de esta capita y su Cercado.

Por medio de este edicto llamo y emplazo al reo Juan Saavedra, contra quien se ha librado mandamiento de prision por los maltratamientos graves inferidos á su mujer legitima Manuela Yucra la noche del veinte del mes anterior, para que dentro del término perentorio de treinta dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado á deducir su defensa, bajo del apercibimiento de que en caso contrario se le declarará contumaz y rebelde á la lei. Recuerdo al efecto á los funcionarios públicos la obligacion en que están de prenderle, y á todas las personas particulares la de indicar el lugar donde se oculta. Dado en Potosi á 1.º de mayo de 1846—Mauricio Alzérreca—Por su orden—Miguel Calvimontes, escribano público y del Juzgado.

AVISOS.

De orden del juzgado de letras de esta capital y á solicitud de Doña Maria Ana Salguero, tutora y curadora de sus hijos menores, se ha de rematar el dia nueve del corriente la casa de estos, situada en esta capital en el cuartel del mercado calle de las armas, marcada con el número 37 y frente al Beaterio de Santa Rosa. Se halla avaluada en la cantidad

de 2,675 pesos 4 reales; los q' quieran hacer postura á ella podrán verificarlo el dia señalado á la hora y en el lugar de costumbre. Sucre mayo 2 de 1846—Reyes.

Se vende un caballo recién llegado, manso y de paso suave. El que interese ocurra á esta imprenta, donde darán razon.

Hay quien desea comprar los libros siguientes—Catecismo de Pouget en 8.º Avisos saludables de un Filósofo Cristiano. Los Apolojistas involuntarios. Pensamientos teológicos por Jamin. Raros secretos de oficios y artes. Ocurrir á esta imprenta.

INTERESANTE.

En la tienda de Dn. Isidro Muñoz hai á venta Huano de la costa de superior calidad—Dulces surtidos de Chile al mismo ó menos precio que los del pais—Té negro superior—Lapices finisimos para dibujo y carboncillos de varias clases—Charquecillo fresco—Paños y casimires superiores y baratos, y otros artículos que se dan á precios mui equitativos.

Se vende la hacienda de Huata inmejorable, algunos terrenos de sembradio, caseria regular y huerta bastante espaciosa, con muchos árboles frutales y alfalfa excelente. Los que gusten comprarla, pueden verse con su dueño la Señora Da. Maria Vargas de esta Ciudad.

Hai en venta cebada en versa á 6 reales quintal, puesto en la casa del comprador; ocurrir á esta imprenta donde se dará noticia de la persona con quien debe tratarse.

IMPORTANTE.

Se vende la casa número 78 situada en la calle de las artes, que comunmente llaman de Caños rotos, frente á la de las Ulloas, de bastante comodidad, con huerta y agua; la persona que guste puede verse con el dueño que vive en la misma casa.

A mérito del concurso de acreedores formado contra los bienes del finado Dn. Tadeo Nuñez á petición de los acreedores, y de orden del juzgado de letras de esta capital; se ha de rematar su casa número 104 situada en la calle del orden, cuartel del mercado. Se halla retasada en la cantidad de 1,603 ps. 2 rs. Los que quieran hacer postura á ella podrán verificarlo el dia 23 del corriente señalado, en el lugar y á la hora de costumbre. Sucre, 17 de Abril de 1846—Reyes.

La casa número 59, calle de la Independencia, antes con el nombre del Poder Judicial. Se vende en la cantidad de 1549 pesos, precio de la última retasa, hecha por orden del juzgado de Letras de esta capital. La persona que interese en aquella, ocurra á casa de D. Saturnino Parez, para tratar.

Imprenta de Beeche y compañía.